



SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
GENERAL DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA
HERMOSILLO, SONORA

BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL PODER EJECUTIVO

**Decreto que crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo
del Estado de Sonora**

TOMO CLIV
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 48 SECC. IV
JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 1994

Que, con fundamento en los Artículos 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 9º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en fecha 22 de julio de 1993 el Ejecutivo a mi cargo estableció un Convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora.

Que la Cláusula Segunda del citado Convenio, establece la obligación del Gobierno del Estado de promover las acciones necesarias para la creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, como organismo público descentralizado estatal.

En mérito de las facultades legales que la ley me confiere y a las anteriores consideraciones, se expide el siguiente:

DECRETO

QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA

CAPITULO I

NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora tendrá como objeto:

I. Impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y su vinculación con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Sonora

II. Promover el desarrollo de perfiles académicos que correspondan a las necesidades del mercado laboral.

III. Establecer programas de actualización para los instructores de los

alumnos del Instituto y en general promover la alta capacitación.

IV. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impartir capacitación a las áreas industriales y de servicios, a través de sus planteles.

II. Formular los planes y programas de estudio que imparta, así como las modalidades educativas que garanticen la estructuración de aprendizajes que sean acordes con los requerimientos de la industria y los servicios para presentarlos a la consideración de la Junta Directiva.

III. Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, prácticas de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales o de servicios y los demás que se deriven de los métodos de enseñanza aprendizaje.

IV. Observar las disposiciones académicas correspondientes a la capacitación formal para el trabajo que imparte la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológica.

V. Acreditar y certificar el saber demostrado, independientemente de la forma en que se haya adquirido, conforme a la normatividad vigente emitida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Centros de Capacitación.

VI. Presentar servicios de asesoría y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que lo soliciten.

VII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores productivos de bienes y servicios: público, social y privado, así como otras instituciones

nacionales e internacionales de capacitación formal para el trabajo, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente aplicable.

VIII. Crear un órgano de vinculación entre los planteles dependientes del Instituto con el sector productivo de bienes y servicios, con la participación de los representantes de los sectores involucrados; y

IX. Los demás que sean afines a su naturaleza.

Artículo 4.- Las instalaciones donde quedarán ubicadas las oficinas del Instituto tendrán como sede la ciudad de Hermosillo, Sonora.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION

Artículo 5.- Serán Organos de Gobierno del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora:

II. El Director General.

III. Los Directores de Plantel.

Artículo 6.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará conformada por:

I.- Tres representantes del Gobierno del Estado que serán los Secretarios de Educación y Cultura, Planeación del Desarrollo y Gasto Público y Finanzas.

II. Dos representantes del Gobierno Federal que serán designados por el Secretario de Educación Pública.

III. Un representante del sector social que será nombrado por el Gobierno del Estado; y

IV. Dos representantes del sector productivo que participen en el financiamiento del Instituto mediante un patronato constituido para apoyar a la

operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio Patronato, de conformidad con sus estatutos.

Artículo 7.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer, en congruencia con el programa sectorial correspondiente, las políticas generales del Instituto.
- II. Estudiar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán registrarse en la Secretaría de Educación Pública.
- III. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia.
- IV. Aprobar los programas y los presupuestos del Instituto así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en las leyes de planeación del Estado de Sonora, del presupuesto de egresos, contabilidad gubernamental y gasto público estatal, en el Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas.
- V. Nombrar a los Jefes de Area y a los Directores de Plantel a propuesta del Director General.
- VI. Promover la constitución y operación del Comité Técnico Consultivo de Vinculación que apoyará a los trabajos de la Junta Directiva.
- VII. Analizar y aprobar, en su caso, los programas de prácticas de formación y actualización de capacitandos e instructores.
- VIII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General semestralmente.
- IX. Sancionar los actos del Director General en el desempeño de su cargo.
- X. Acordar anualmente los emolumentos que deberán recibir el Director General, los Jefes de Area, los Directores de Plantel y los empleados del Instituto.
- XI. Aceptar en su caso, las donaciones o legados y demás liberalidades

que se otorguen en favor del Instituto.

XII. Establecer los lineamientos y procedimientos a que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores productivos de bienes y servicios: público, social y privado.

XIII. Resolver lo no previsto por este Decreto y que sea objeto de las funciones que realice el Instituto.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva a que se refiere el Artículo 6º Fracciones III y IV serán designados y removidos por la autoridad competente, permaneciendo en el cargo hasta tres años.

Artículo 9.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario.

✓ **Artículo 10.-** La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos, cinco de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente que será el Secretario de Educación y Cultura o quien lo supla, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria semestralmente y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

Artículo 12.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

I. Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias.

II. Presidir personalmente o a través de la persona que al efecto designe, las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 13.- El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 14.- Para ser Director General se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana.

II. Poseer como mínimo, título de licenciatura y tener experiencia profesional acreditable en la industria o los servicios.

III. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 15.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto, con las facultades de un Apoderado General para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente. Del uso de estas facultades dará inmediata cuenta a la Junta Directiva; y en actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la misma para cada caso concreto.

II. Revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas penales y otorgar el perdón correspondiente, formular y absolver posiciones y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, incluyendo los que para su ejercicio requieran cláusula especial, en los términos que señalen las leyes.

III. Formular el Programa Institucional, sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos del Instituto y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva.

IV. Conducir el funcionamiento del Instituto vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y los objetivos y metas propuestas.

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos que tome la Junta Directiva.

VI. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los Jefes de Área y Directores de Plantel.

VII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamento y condiciones generales de trabajo, así como expedir los manuales necesarios para su correcto funcionamiento.

VIII. Presentar semestralmente a la Junta Directiva el informe del

desempeño de las actividades del Instituto, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.

IX. Nombrar al personal de apoyo técnico y administrativo que se requiera para el adecuado funcionamiento del Instituto.

X. Asistir a las reuniones de la Junta y fungir como Secretario de Actas y Acuerdos.

XI. Las demás que le fije la Junta Directiva dentro de su ámbito de competencia.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 16.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal; así como de los sectores productivos de bienes y servicios, privado y social.

II. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario.

III. Los muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

CAPITULO IV DEL COMITE TECNICO-CONSULTIVO DE VINCULACION

Artículo 17.- El Comité Técnico de Vinculación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora tendrá como finalidad asesorar a la Junta Directiva en relación a la vinculación de los planteles del Instituto con el sector productivo de bienes y servicios, así como asegurar una relación estrecha y permanente con los mismos, su organización y funcionamiento estarán regulados

por el reglamento que expida la Junta Directiva del Instituto.

CAPITULO V DEL PATRONATO

Artículo 18.- El patronato del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Su organización y funcionamiento estarán regulados por el reglamento que expida la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 19.- El patronato también deberá coadyuvar con las autoridades del plantel en el desarrollo de programas de prácticas profesionales y estadías de capacitandos e instructores en las empresas con las que se establezcan convenios de colaboración.

CAPITULO VI DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 20.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con el siguiente personal:

I. Instructores.

II. Técnico de apoyo, y

III. Administrativo.

Será instructor, el personal contratado por el Instituto para el desarrollo de las funciones sustantivas de capacitación, vinculación y extensionismo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo, será el que contrate el Instituto para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las actividades de capacitación.

El personal administrativo, se constituirá por el que contrate el Instituto para desempeñar las tareas de dicha índole.

Artículo 21.- El nombramiento y permanencia del personal del Instituto se realizará a través de contratos individuales y por obra determinada.

Artículo 22.- Las relaciones entre el Instituto y su personal se regularán por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

CAPITULO VII DE LOS CAPACITANDOS

Artículo 23.- Serán alumnos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de las especialidades que se impartan, y tendrán los beneficios y obligaciones que este Decreto y las disposiciones reglamentarias que se expidan les confieran.

CAPITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por el Secretaría de la Contraloría General del Estado.

El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto; realizará estudios sobre la eficiencia con la que ejerzan los desembolsos de recursos económicos del organismo, así como lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría General del Estado le asigne específicamente conforme a las leyes.

TRANSITORIOS

Artículo Unico.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a los 14 días del mes de Diciembre de 1994. - EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES R.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-